



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Controversia Contractual
Radicación: 110013336038202100311-00
Demandante: Consorcio Intradomiciliarias
Demandado: Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P.
Asunto: Admite reforma de la demanda

Con auto del 4 de abril de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales presentado por el **CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS** en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P.** y se vinculó como tercero interesado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Luego, mediante correo electrónico del 18 de julio de 2022², el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los lineamientos para reformar la demanda presentada de la siguiente manera:

“(…) 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Pues bien, como quiera que se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda a la parte demandada el 16 de mayo de 2022³, el traslado previsto en los artículos 199 y 172 del CPACA corrió del 19 de mayo al 5 de julio de 2022. Por su parte, el término de que trata el artículo 173 de la misma codificación transcurrió del 6 al 19 de julio de 2022. Así, dado que el apoderado del Consorcio Intradomiciliarias presentó reforma a la demanda oportunamente, y que la misma reúne los requisitos formales, el Despacho dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el **CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS** en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P.**

¹ Ver documento digital “08.- 04-04-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “32.- 18-07-2022 CORREO” y “33.- 18-07-2022 REFORMA DEMANDA”.

³ Ver documento digital “10.- 16-05-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado al Gerente General de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., y al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A como vinculado en calidad de tercero interesado, en los términos y en la forma indicada en el artículo 173 del CPACA, traslado que comenzará a correr pasados dos (2) días de la mencionada notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ**, identificada con C.C. No. 52.887.262 y T.P. No. 148.564 del C.S. de la J., como apoderada de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos Electrónicos
Demandante: marlonbabogado@hotmail.com ;
Demandada: notificaciones@cundinamarca.gov.co , juridica@epc.com.co , info@pabonabogados.com ;
Vinculada: contactenos@segurosdelestado.com ; juridico@segurosdelestado.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital "22.- 05-07-2022 PODER".

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c4a2f60e51df27bddd18c8c7c0f0bd0c9fda982e7e6b8c9475afade199c5a5**

Documento generado en 01/08/2022 06:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>